

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La Ley del Estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- I. **Ausencia por Instrucción y Ejercicios Religiosos:** Los alumnos pueden ser excusados, con el permiso por escrito de un padre o tutor, para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Todo alumno que tenga la excusa debe asistir al menos el día escolar mínimo. Ningún alumno podrá ser excusado de la escuela por tal propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Ed., § 46014)

- II. **Educación Integral Sobre Salud Sexual y Educación para la Prevención del VIH/SIDA:** Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo(a) de recibir educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe presentar su solicitud por escrito. (Código de Ed., § 51938) Un padre o tutor puede inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de Juventud Saludable de California. (Código de Ed., § 51930 et. Seq.)

Los padres o tutores serán notificados por escrito si el Distrito planea administrar una prueba, cuestionario o encuesta anónimos, voluntarios y confidenciales que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos o prácticas relacionadas con el sexo en los grados 7 a 12 y se les dará la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta. Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta indicando su solicitud por escrito. (Código de Ed., § 51938)

Se notificará a los padres de cada niño antes del comienzo de cualquier educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH / SIDA si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos o oradores invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación (Código de Educación, sección 51938). año escolar, el Superintendente o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción. (Código de Ed., § 51938).

- III. **Excusa de la Instrucción en Salud:** A petición por escrito de un padre, un alumno puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción en salud que entre en conflicto con la formación o creencias religiosas de los padres (incluidas las convicciones morales personales). (Código de Ed., § 51240)

- IV. **Administración de Medicamentos:** Los medicamentos recetados por un médico o ordenados por un asistente médico para un niño pueden ser administrados durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal escolar designado, o autoadministrados por el niño si el medicamento es autoinyectable con receta. epinefrina o medicamento inhalado para el asma recetado, pero solo si el padre da su consentimiento por escrito y proporciona

instrucciones detalladas por escrito de un médico o un asistente médico según lo especificado por la ley. Para que un niño pueda llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada, el médico o asistente médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento y confirmar que el alumno puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable. Los padres también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y su personal de responsabilidad civil si el alumno que se administra a sí mismo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable. Los formularios para administrar medicamentos se pueden obtener de la secretaría de la escuela. (Código de Ed., §§ 49423, 49423.1, 49423.5, 49480)

V. **Estudiantes que Toman Medicamentos:** Los padres deben notificar al director(a) si su hijo(a) está en un régimen continuo de medicamentos. Esta notificación incluirá el nombre del medicamento que se está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, el director o la enfermera de la escuela pueden consultar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluidos los síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis y asesorar al personal de la escuela según se considere apropiado. (Código de Ed., § 49480).

VI. **Inmunizaciones:** El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado adecuadamente, a menos que el alumno esté exento del requisito de vacunación de conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. Se ha eliminado la exención de inmunización basada en creencias personales. (Código de Salud y Seguridad, § 120325) Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en el Distrito, declarando creencias opuestas a las vacunas, puede inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente rango de grados. Rango de grado significa: 1) desde el nacimiento hasta el preescolar; 2) jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y 3) grados 7 al 12, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el Distrito excluirá de la escuela por primera vez o negará la admisión o negará el avance a cualquier estudiante al séptimo grado a menos que el estudiante haya sido vacunado para su edad como lo requiere la ley. (Código de Salud y Seguridad, § 120335) Un estudiante aún puede estar exento del requisito de inmunización basado en su condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir un formulario de certificación de exención médica completo del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. El formulario de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (Código de Salud y Seguridad, §§ 120370, 120372)

Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o profesional de la salud actúe bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor para administrar un agente inmunizante a un alumno en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Código de Ed., §§ 48216, 48980 (a), 49403; Código de Salud y Seguridad, §§ 120325, 120335).

- VII. **Exámenes Físicos y Estudios Médicos:** Se requiere que el Distrito lleve a cabo ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición de los estudiantes, a menos que el padre tenga una objeción por escrito actualizada en el archivo. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Ed., §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud y Seguridad, § 124085) El Distrito puede proporcionar pruebas de detección de escoliosis para todas las alumnas del séptimo grado y todos los alumnos del octavo grado (Código de Ed. , Sección 49452.5)
- VIII. **Servicios Médicos Confidenciales:** Para los estudiantes en los grados 7 al 12, el Distrito puede liberar a un estudiante con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin obtener el consentimiento del padre o tutor del estudiante. (Código de Ed., § 46010.1)
- IX. **Seguro Médico para Lesiones:** Los servicios médicos y hospitalarios para los alumnos lesionados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, pueden estar asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (Código de Ed., § 49472)
- X. **Servicios Médicos y Hospitalarios no Proporcionados:** El distrito no proporciona servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes lesionados mientras participan en actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos deportivos escolares deben tener un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. (Código de Ed., §§ 32221.5, 49471)
- XI. **Servicios de Salud Mental:** El distrito notificará a los alumnos y padres o tutores no menos de dos veces por año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus y / o en la comunidad. (Código de Ed., § 49428) Los servicios de salud mental disponibles incluyen asesoramiento. Para iniciar los servicios, un padre o estudiante puede notificar al director.
- XII. **Servicios para Estudiantes con Necesidades Excepcionales o una Incapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE") en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes incapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el número de teléfono:

Paul Gardner, Superintendent
13306 4th Street, Hickman, CA 95323
209-874-9070 Ext 200
pgardner@hickmanschools.org

XIII.

No Hay Pena Académica por las Ausencias con Permiso: A ningún alumno se le puede reducir la calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias que sean justificadas por las razones especificadas a continuación cuando las tareas y pruebas perdidas que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. (Código de Ed., §§ 48205, 48980 (i))

Se le excusara a un alumno su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- A. Debido a su enfermedad.
- B. Debido a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- C. Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- D. Para asistir a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- E. Para servir en un jurado de acuerdo con la ley.
- F. Debido a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- G. Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno es bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- H. Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- I. Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien está de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- J. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.

(k) Autorizado a discreción de un administrador(a) de la escuela basado en los hechos de las circunstancias del alumno, que se considera que constituyen una excusa válida, incluyendo, pero no limitado a, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en el entretenimiento o industrias aliadas o participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para un público de alumnos de escuelas públicas por un máximo de hasta cinco días por año escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota por escrito a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (Ed. Code, §§ 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno esté ausente, determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generará pagos de distribución estatal.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. sec. 48205)

- XIV. **Igualdad de Oportunidades:** Igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Paul Gardner, Superintendent
13306 4th Street, Hickman, CA 95323
209-874-9070 Ext 200
pgardner@hickmanschools.org

- XV. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Paul Gardner, Superintendent
13306 4th Street, Hickman, CA 95323
209-874-9070 Ext 200
pgardner@hickmanschools.org

XVI.

Revelación de Información Estudiantil: El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional más reciente asistida antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g, 34 C.F.R. 99.7). De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

La información del directorio no se divulgará con respecto a un alumno identificado como un niño o joven sin hogar a menos que un padre, o un alumno al que se le haya otorgado los derechos paternales, haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue la información del directorio. (Código de Ed., § 49073 (c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a (2))

XVII.

Inspección de los Expedientes de los Estudiantes: La ley estatal requiere que el Distrito notifique a los padres de los siguientes derechos que pertenecen a los expedientes de los estudiantes. (Código de Ed., §§ 49063, 49069.7; 34 C.F.R. § 99.7)

Un padre puede solicitar al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- a) Inexacta.
- b) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- c) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- d) No está basada en la observación de una persona nombrada, notándose la hora y el lugar de la observación.
- e) Engañosa.
- f) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una junta con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel está a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

(b) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)

(c) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. "Oficiales escolares y empleados" son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre o estudiante a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un "interés educacional legítimo" si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)

(d) Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo y de sí mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

(e) Se le cobrará a los padres y guardianes diez centavos (.10) por la reproducción de cada página de archivos del estudiante.

(f) Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g(g))

(g) Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

XVIII. **Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar:** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.

XIX. **Disciplina de Estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como

una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(r)).

XX. **Diseción de Animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será sustanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

XXI. **Incapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o desaconsejable que un estudiante asista a clase puede dar derecho al estudiante a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que el alumno reside en la necesidad del alumno de recibir instrucción individualizada.

Instrucción en el Hogar: El distrito en el que reside el estudiante es proporcionar instrucción individual para que el estudiante reciba la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno conforme a la sección 48206.3 comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.

Instrucción en un Hospital o Centro de Salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, debe proporcionar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará la instrucción individual. Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que se encuentra en el hospital. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno después de que finalice la hospitalización, o para proporcionar una semana de instrucción parcial. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, él o ella puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si está lo suficientemente bien como para hacerlo. A un alumno que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a una escuela se le permitirá regresar a la escuela, incluida una escuela autónoma, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (Ed. Code, §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980 (b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de los mismos se tratarán de la misma manera bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal. (Ed. Code, §221.51)

XXII. **Residencia/Vivienda del Estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive

dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante ("Caregiver Affidavit"); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardián legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro de las fronteras del distrito escolar mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proporcionar un comprobante de residencia en el distrito escolar dentro de los diez días posteriores a la fecha de llegada publicada provista en la documentación oficial. (Código de Educación, § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si los padres / tutores del estudiante eran residentes del estado pero se marcharon de California en contra de su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial que evidencia la salida de su padre / tutor contra su voluntad, y que el estudiante vivió y se inscribió en la escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código de Ed., § 48204.4)

XXIII. **Opciones de Asistencia:** Los estudiantes que asisten a escuelas distintas de las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" en esta notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en la que vive el padre (transferencia dentro del distrito) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). (Código de Ed., § 48980 (h))

Se adjunta una copia de la política del distrito sobre transferencias entre distritos e intradistritos. Los padres interesados en transferencias entre distritos o dentro de distritos deben comunicarse con Patti Angle. Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

- (a) Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardianes: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están sigüientemente descritos.
- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
 - En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras solicitudes. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado.
 - Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
 - Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.

- Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelen tal decisión.
 - **Víctimas de Intimidación:** un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una víctima de un acto de intimidación, a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una escuela diferente dentro del distrito. . Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre distritos de una víctima de un acto de intimidación si no hay una escuela disponible para una transferencia dentro del distrito y si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Ed., § 46600)
 - Un distrito escolar de inscripción propuesta se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse en función de su rendimiento académico o atlético, condición física, dominio del inglés, familia ingresos, o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, que incluyen, entre otros, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estado de inmigración.
- (b) Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres: Los padres tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:
- (i) **Traslados Entre Distritos** (C. de Ed. secs. 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un periodo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años cada uno se pueden formar. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:
- Una vez que el alumno este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual el o ella está inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
 - Bajo petición, un alumno que ha sido determinado ser víctima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b), 48900(r)).
 - Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
 - Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migratorio actual o anterior, un joven de crianza, la víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de la inscripción propuesta si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.
 - Si un alumno es víctima de un acto de intimidación y su distrito escolar de residencia tiene solo una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia dentro del distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Ed., § 46600)
 - Un distrito escolar que opte por aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar esté

en su capacidad máxima y se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe o no inscribirse en función de su rendimiento académico, rendimiento atlético, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea estereotípicamente asociado con el sexo asignado a la persona al nacer), estado actual o potencial de los padres, familia o estado civil, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y nacionalidad), situación migratoria, raza u origen étnico (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencias, observancia y práctica religiosas).

- A solicitud de los padres en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. (Código de Ed., § 46600)
- Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Código de Ed., § 46600 (d))

(ii) Traslados “Allen Bill.” (C. de Ed. sec. 42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea negado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante es alentado a proveer una explicación por escrito al padre de las razones específicas por haber negado el traslado.

XXIV. **Política sobre el Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual está incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

XXV. **Aviso sobre Escuelas Alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas”. La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- A. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.

- B. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- C. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- D. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- E. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionan a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

XXVI.

Programa de Nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).

XXVII.

Procedimientos Uniformes de Quejas:

Quejas que Alegan Discriminación, Acoso, Intimidación y Acoso Escolar:

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en los programas y actividades educativos. El Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4620.)

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus escolares que sean seguros y pacíficos. (Código de Educación, § 32261) La ley estatal requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos los mismos derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, estén o no asociados estereotipadamente con el sexo asignado a la persona al nacer), el estado actual o potencial de los padres, la familia o el estado civil, el embarazo (incluido el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación), la nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y nacionalidad), estatus migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencias, observancia y práctica religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo con una o más de estas actuales o características percibidas. (Ed. Code, §§ 210-214, 220 et seq., 234 et seq., Cal. Code Regs., Tit. 5, § 4900 et seq.; 20 USC § 1681 et seq.; 29 USC § 794; 42 USC § 2000d et seq.; 42 USC § 12101 et seq.; 34 CFR § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso y las represalias en todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acto de intimidación según lo define la sección 48900 (r) del Código de Educación puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden usarse en casos en los que individuos o un grupo hayan sufrido discriminación, acoso, intimidación o acoso. (Cal. Code Regs., Tit.5, §§ 4610, 4630, 4650; Ed. Code, §§ 234 et seq., 48900 (r))

- (a) Cualquier individuo, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que él / ella ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. (Regs. Del Código de Cal., Título 5, §§ 4610, 4630 (b) (1))
- (b) Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Regs. Del Código de Cal., Título 5, § 4622)
- (c) Por lo general, las quejas deben presentarse ante el superintendente o la persona designada por el distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de ese período de seis (6) meses, el demandante puede presentar una solicitud por escrito al superintendente de distrito o su designado para una extensión de hasta noventa (90) días después del período de seis (6) meses. Las extensiones no se otorgarán automáticamente, pero se pueden otorgar por una buena causa. (Regs. Del Código de Cal., Título 5, § 4630 (b))

Quejas Aparte de Discriminación, el Acoso, la Intimidación y Bullying:

El Distrito tiene un procedimiento de quejas por escrito que se puede utilizar en los casos en que cualquier individuo, agencia pública u organización alegue violaciones de la ley estatal o federal, que no sean las relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar (bullying).

- (e) Se pueden presentar quejas por escrito con respecto a:
 - (i) Educación de adultos
 - (ii) Educación y seguridad después de la escuela
 - (iii) Carrera Técnica Agrícola y/o Educación Vocacional.
 - (iv) Centros de educación de indios americanos y Educación de la primera infancia de indios Americanos
 - (v) Educación bilingüe
 - (vi) Programas de asistencia y revisión entre pares de California para maestros
 - (vii) Programas de Ayuda Categóricos Consolidados
 - (viii) Programas de Educación Infantil Migrante
 - (ix) La Ley de éxito de todos los estudiantes (anteriormente, Ningún niño se queda atrás)
 - (x) Educación técnica y técnica profesional y programas de capacitación técnica.
 - (xi) Cuidado y desarrollo infantil
 - (xii) nutrición infantil
 - (xiii) Educación Compensatoria.
 - (xiv) Ayuda Categórica Consolidada

- (xv) Ayuda de Impacto Económico
- (xvi) Educación especial
- (xvii) Quejas "Williams Complaints"
- (xviii) Cuotas de alumnos
- (xix) Minutos Instructivos para la Educación Física
- (xx) Fórmula de financiamiento de control local (LCFF) y Plan de control y responsabilidad local (LCAP)
- (xxi) Alumnos embarazadas y de padres, incluida la licencia parental
- (xxii) Alojamiento de la lactancia de los padres
- (xxiii) Asignaciones del curso ya completadas o sin contenido educativo
- (xxiv) Educación Física Minutos Instructivos
- (xxv) Jóvenes en hogares temporales, Jóvenes sin hogar, ex alumnos de la Escuela de la Corte Juvenil, Jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
- (xxvi) Centros y Programas Ocupacionales Regionales.
- (xxvii) Opciones de educación continua para ex alumnos de escuelas de corte juvenil
- (xxviii) Planes de seguridad escolar.
- (xxix) Planes escolares para el logro estudiantil (SPSA)
- (xxx) Educación para la Prevención del Uso del Tabaco
- (xxxi) Salud y seguridad en un programa preescolar del estado de California
- (xxxii) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no se financie a través de la fórmula de financiamiento de control local conforme a la sección 64000 del Código de Educación
- (xxxiii) Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado.

(Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630, Ed. Code, §§ 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, and 64001, 20 U.S.C. §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 et. seq., Health and Saf. Code, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba en las secciones 1-15. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Regs. Del Código de Cal., Título 5, § 4622))

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el oficial responsable del Distrito o su designado deberá realizar y completar una investigación de la queja en la página 17A un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros del estudiante relacionados directamente con su o su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud.

(f) Cualquier padre que desee revisar los tipos de expedientes de los estudiantes y la información contenida en ellos puede hacerlo comunicándose con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es en última instancia responsable del mantenimiento de los registros de los estudiantes.

- (g) Un padre con custodia legal tiene derecho a impugnar la información contenida en los registros de su hijo. Cualquier determinación de borrar el registro de un estudiante se toma después de que los administradores del sitio y el personal certificado revisen dichos registros. Después de una inspección y revisión de los registros del estudiante, el padre puede cuestionar el contenido del registro del estudiante. El derecho a impugnar se convierte en el derecho exclusivo del estudiante cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años de edad.

de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con el Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621 y preparar una decisión por escrito. El período de tiempo puede extenderse por acuerdo mutuo por escrito de las partes.

- (h) Quejas Williams: Las quejas, incluidas las quejas anónimas, se pueden presentar y abordar en un plazo más corto para las siguientes áreas: (Código de Educación, §§ 8235.5, 35186)

(i) libros de texto y materiales de instrucción insuficientes;

(ii) Condiciones de emergencia o de instalaciones escolares urgentes que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos;

(iii) No cumplir con el requisito del Código de Educación 35292.6 para almacenar, en todo momento, al menos la mitad de los baños en la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos;

(iv) vacante o falta de asignación de maestros; o

(v) Incumplimiento de un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las reglamentaciones estatales relacionadas.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede presentarse ante el director de la escuela o su designado bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Un reclamante que no esté satisfecho con la resolución de una queja de Williams tiene el derecho de presentar la queja ante la junta directiva del distrito en una audiencia programada regularmente. En el caso de una queja relacionada con las condiciones de emergencia o de las instalaciones escolares urgentes, el demandante tiene el derecho de apelar ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

(i) Quejas Sobre Tarifas de Alumnos: No se requerirá que un alumno matriculado en el distrito pague una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa que constituya una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. (Código de Ed., § 49010 et seq.)

Una Tarifa de Alumno Incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como condición para la participación en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipo, o una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja por incumplimiento de la sección 49010 et seq del Código de Educación. puede presentarse ante el director de la escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se

deberá presentar una queja a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Se puede presentar una queja de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

(j) Alumnos de crianza temporal, sin hogar, ex juveniles y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar, y alumnos en familias militares según lo especificado en las secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá información del proceso de quejas, según corresponda.

Oficial responsable: El funcionario del distrito responsable de procesar las quejas se encuentra en la siguiente dirección:

Paul Gardner
13306 Fourth Street
Hickman, Ca 95323
(209) 874-9070

Quejas Hechas Directamente al Superintendente del Estado

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

- (k) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas descritos en este documento, incluido el incumplimiento o la negativa a cooperar con la investigación.
- (l) Quejas con respecto a programas de Desarrollo Infantil y Nutrición Infantil no administrados por el Distrito.
- (m) Quejas que soliciten el anonimato, pero solo cuando el denunciante también proporcione evidencia clara y convincente de que el denunciante estaría en peligro de represalias si presenta una denuncia a nivel del Distrito.
- (n) Quejas que alegan que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- (o) Quejas que alegan que el Distrito no tomó ninguna acción dentro de sesenta (60) días con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- (p) Quejas que aleguen daños inmediatos e irreparables como resultado de la aplicación de una política de todo el distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que las quejas a nivel local serían inútiles.
- (q) Quejas relacionadas con la Educación Especial, pero solo si:
 - i. El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación apropiada pública y gratuita a estudiantes discapacitados; o

- ii. El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido; o
- iii. Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar está amenazado; o
- iv. Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP); o
- v. La queja involucra a una violación de la ley federal.

(r) El Distrito se niega a responder a una solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Distrito.

Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelación:

(s) Con la excepción de Quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)

- i. La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
- ii. La apelación se debe presentar por escrito.
- iii. La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
- iv. La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
- v. Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
- vi. Si la escuela/Distrito encuentra un mérito en una queja, o si el Departamento de Educación de California encuentra un mérito en una apelación, la escuela/Distrito debe proporcionar un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados. Para las quejas sobre las cuotas de los alumnos, esto incluye esfuerzos razonables por parte de la escuela para garantizar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la junta estatal.

(t) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)

- (i) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
- (ii) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el Derecho Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no están limitados a, interdictos y órdenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con

tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

28. Horario de Días de Desarrollo de Empleados Sin Alumnos y Día Mínimo: Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos está incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))

29. Revisión de Currículum: Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)

30. Kinder Transicional: Un distrito escolar o una escuela *chárter* puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá 5 años después del 2 de diciembre, a un kínder transicional al inicio de, o en cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/guardianes si:

(a) La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del alumno/; y

(b) Se les provee información a los padres/guardianes acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. sec. 48000)

31. Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”); Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluye el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))

32. Informe de Responsabilidad Escolar: Los padres/guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)

33. Plan de Manejo de Asbestos: Un plan de manejo actualizado para el material que contiene asbesto en los edificios escolares está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C.F.R. § 763.93)

34. Asistencia para cubrir los costos de las tarifas de exámenes de colocación avanzada: El Distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los estudiantes con desventajas económicas. (Ed. Code, §§ 48980 (k), 52242)

35. Ley de éxito de todos los estudiantes (ESSA): La Ley de éxito de todos los estudiantes (ESSA) entró en vigencia en el 2018 para reemplazar la Ley de que ningún niño se quede atrás en la modificación de la Ley de educación primaria y secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, los siguientes requisitos de notificación a los padres pueden cambiar y se pueden agregar nuevos requisitos de notificación.

- **Información Referente a las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de

licenciatura para los grados y temas que él enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y sí asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. (Sección 1112(h)(6)(A) del ESEA, como modificado por el ESSA))

- **Información Sobre los Informes Individuales de los Estudiantes Sobre las Evaluaciones Estatales:** Al solicitarlos, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de rendimiento de sus estudiantes en todas las evaluaciones académicas estatales que se le administran. (ESEA §1111 (h) (6) (modificado por ESSA))
- **Escuela Identificada para el Mejoramiento Escolar:** una agencia educativa local deberá notificar sin demora a los padres o padres de cada estudiante matriculado en una escuela primaria o secundaria identificada para el mejoramiento escolar (escuela que falla durante dos años consecutivos para lograr un progreso anual adecuado según lo definido en el plan del Estado), para acciones correctivas o para reestructuración. El aviso debe estar en un formato comprensible y uniforme, y en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso debe incluir: una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia de educación local y la agencia de educación estatal involucrada; los motivos de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para el mejoramiento escolar está haciendo para abordar el problema del bajo rendimiento académico; una explicación de lo que la agencia de educación local o la agencia de educación estatal está haciendo para ayudar a la escuela a abordar el problema de logros; una explicación de cómo los padres pueden involucrarse para abordar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para el mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con el transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos suplementarios para el niño). (ESEA § 1116 (b) (6) (modificado por ESSA))
- **Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés:** La Ley requiere que se brinde un aviso a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés con respecto a los programas de dominio limitado del inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más adelante en el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: las razones para la identificación del estudiante como dominio limitado del inglés; la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas; el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluó dicho nivel; el estado del logro académico del estudiante; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (incluidos el contenido, los objetivos de instrucción y el uso del inglés y el idioma nativo); como el programa recomendado satisfará las fortalezas y necesidades educativas del estudiante; como el programa ayudará específicamente al estudiante a aprender inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad; los requisitos de salida para el programa; como el programa cumple con los objetivos del IEP del estudiante, si corresponde; y, opciones de los padres para eliminar a un estudiante de un programa, rechazar la inscripción inicial y / o elegir otro programa. (ESEA § 1112 (g) (1) (A) (modificado por ESSA)) Además, la notificación incluirá si el estudiante es un estudiante de inglés a largo plazo o un estudiante de inglés en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo y la manera en que el programa satisfará las necesidades de un niño identificado como un estudiante de inglés a largo plazo o un estudiante de inglés en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo. (Ed. Code, § 313.2)

La información provista arriba está disponible a pedido de la escuela de cada niño o la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan requerirse se enviarán por separado. (20 U.S.C. §§ 6301 et seq.)

36. Programa de Adquisición del Idioma: Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idiomas conforme a la sección 310 del Código de Educación, debe hacer lo siguiente: 1) cumplir con los requisitos de tamaño de clase de kindergarten y grados 1-3, inclusive, especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación y (2) proporcionar el padre o tutor legal de un alumno menor cada año, o en el momento de la inscripción del alumno, con

información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para alumnos inscritos en el distrito escolar, que incluyen, entre otros, una descripción de cada programa.

37. Niños en Situaciones de Desamparo/Cuidado de Crianza, Ex Alumnos de la Escuela del Tribunal de Menores, Estudiantes Migrantes y Recién Llegados: Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños sin hogar que garantizará la difusión del aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de desamparo. (Código de Ed., § 48852.5; 42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (J) (ii)) El enlace del Distrito es [Nombre] y puede ser contactado en [Información de contacto].

Un distrito que provee servicios a un/a niño/a sin hogar debe permitir que el/la niño/a continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo en que está sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que se quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un niño/a que está en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Un niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. sec. 48852.7)

Cada distrito local también designará un/a empleado/a como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. sec. 48853.5)

El distrito que provee servicios al niño/a en situación de adopción temporal, permitirá que el o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de adopción temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causada por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. sec. 49069.5)

El Distrito eximirá de los requisitos de graduación locales a un estudiante que esté en cuidado de crianza temporal, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex alumno de la escuela de la corte de menores, un niño migratorio o un alumno que participe en un programa para recién llegados recientemente. alumnos inmigrantes llegados y que se trasladan de un centro a otro en determinadas circunstancias. (Código de Ed., §§ 51225.1, 51225.2)

Un distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal o un estudiante sin hogar o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores mientras asiste a otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. sec. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

39. Opciones de Educación Continua para Estudiantes de la Escuela de la Corte de Menores: Un estudiante de la escuela de la corte de menores, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, puede posponer o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, permitiendo así que el estudiante tome cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante y al trabajador social del estudiante o al oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:

- (a) El derecho del estudiante a un diploma;
- (b) Cómo la realización de cursos y el cumplimiento de otros requisitos educativos afectarán la capacidad del estudiante para ser admitido en una institución educativa postsecundaria;
- (a) Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California; y
- (d) La opción de aplazar o rechazar el diploma y realizar cursos adicionales. (Código de Ed., §§ 48645.3 (a), 48645.7)

39. Equidad de Sexo en la Planificación de la Carrera: Se notificará a los padres con anticipación sobre la orientación profesional y la selección de cursos comenzando con la selección de cursos en el grado 7, para promover la equidad de sexo y permitir que los padres participen en las sesiones de orientación y las decisiones. (Código de Ed., § 221.5 (d))

40. Productos de Pesticidas: Todas las escuelas deben proporcionar a los padres o tutores una notificación anual por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta proporciona el nombre de cada producto pesticida, los ingredientes activos y la dirección de Internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si un padre desea ser notificado cada vez que se va a aplicar un pesticida, él o ella debe completar el formulario adjunto y devolverlo a la escuela de su hijo. Una copia del plan de manejo integrado de plagas para el sitio escolar o el Distrito se puede proporcionar en el sitio web de la escuela o se puede ver en la oficina de la escuela. (Ed. Code, §§ 48980.3, 17611.5, 17612)

41. Alumnas Embarazadas y con Hijos: las alumnas embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de triunfar académicamente mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. "Alumna embarazada o con hijos" significa una alumna que da a luz o espera dar a luz o una alumna con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como la madre del bebé.

Una alumna embarazada o en edad de procrear tiene derecho a ocho semanas de permiso parental. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica y / o después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el parto, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a una licencia adicional si el médico del alumno lo considera médicamente necesario. (Código de Ed., § 46015)

La persona que tiene los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre si es menor de 18) puede notificar a la escuela de la intención del estudiante de ejercer este derecho. Aún se puede tomar la licencia incluso si no se notificó.

Durante la licencia, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas y no se requerirá que el estudiante complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o en edad de procrear puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrita antes de tomar la licencia por paternidad. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una alumna embarazada o en edad de crianza tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Una alumna embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaba inscrita previamente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local determina que el alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas, actividades y cursos educativos iguales a los que él o ella hubiera tenido. estado en si participa en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Código de Ed., § 46015)

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

42. Adaptaciones para la Lactancia entre Madre y Ser Estudiante: Se requiere que el Distrito proporcione adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para abordar las necesidades de lactancia. (Código de Ed., § 222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

43. Minutos Instructivos de Educación Física: el curso de estudio adoptado para los grados 1 a 6 y la instrucción en los grados 1 a 8 en una escuela primaria debe incluir educación física por no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el período de almuerzo. (Ed. Code, §§ 51210, 51223)

Se puede presentar una queja de incumplimiento conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y al Título 5 del Código de Regulaciones de California.

44. Asignaciones de Cursos: El distrito tiene prohibido asignar a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9 al 12 a cualquier período de curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia el Distrito asignará a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados

9 al 12 a un período de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes cursos curriculares que el estudiante puede tomar durante el período relevante del día escolar designado. (Código de Ed., § 51228.1)

El Distrito tiene prohibido asignar a un estudiante inscrito en los grados 9 a 12 a un curso que el estudiante haya completado previamente y haya recibido una calificación que el Distrito determine que es suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos para la admisión a las escuelas postsecundarias públicas de California. y los requisitos mínimos de graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia el Distrito asignará a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9 a 12 a un curso que el estudiante haya completado previamente y haya recibido una calificación suficiente, como se especifica, porque no hay suficientes cursos curriculares que el estudiante puede tomar durante el período relevante. período del día escolar designado. (Código de Ed., § 51228.2)

Estas secciones no se aplican a estudiantes en escuelas alternativas, escuelas diurnas comunitarias, escuelas secundarias de continuación o una escuela de oportunidad. El Distrito puede continuar autorizando la inscripción doble en el colegio comunitario, ejecutar programas nocturnos de la escuela secundaria y ofrecer estudios independientes, educación de experiencia laboral y otros cursos específicos.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Código de Ed., § 51228.3)

45. Centros y Programas Ocupacionales Regionales/Programas de las Oficinas de Educación del

Condado/Programas de Educación para Adultos: Un centro o programa ocupacional regional, un programa de la oficina de educación del condado o un programa de educación para adultos debe cumplir con los requisitos específicos para la certificación del Superintendente de Instrucción Pública a fin de proporcionar un programa de capacitación laboral para adultos o para autorizar un programa educativo más allá de la educación secundaria que conduzca a un título o certificado. (Código de Ed., § 52334.7)

Una queja que alega que una agencia local violó las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas de educación para adultos bajo la sección 52501 del Código de Educación o centros y programas ocupacionales regionales puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. Una queja alegando que una oficina de educación del condado violó las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen la participación de la oficina del condado en cualquier programa de asistencia financiera para estudiantes autorizado por el Título IV también puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Cuotas de Alumnos: No se requerirá que un alumno matriculado en una escuela pública pague una cuota de estudiante por participar en una actividad educativa. (Código de Ed., § 49011)

- (a) Los siguientes requisitos se aplican a las cuotas estudiantiles prohibidas:
 - (i) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben proporcionarse a los alumnos de forma gratuita.
 - (ii) Una política de exención de tarifas no permitirá la tarifa de un alumno.
 - (iii) El Distrito y sus escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles al exigir un estándar educativo mínimo y también ofrecer un segundo estándar educativo superior que los alumnos solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela. no provee.
 - (iv) El Distrito y sus escuelas no ofrecerán créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y el

Distrito y sus escuelas no eliminarán créditos de cursos o privilegios relacionados. a actividades educativas, o discriminar de otra manera a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o la escuela.

(b) No se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedad y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. El Distrito y sus escuelas no tienen prohibido proporcionar premios a los alumnos u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Código de Ed., § 49010 et seq.)

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Código de Ed., § 49013)

RECONOCIMIENTO DE PADRE O TUTOR DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS ANUALES

Separe, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo(a) indicando que ha recibido el Aviso de Derechos y Responsabilidades de los Padres. Además, cuando se especifique en esta página, indique si tiene un hijo con medicación continua y si no desea que se divulgue la información del directorio.

Nombre de Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

El estudiante está en un programa de medicación continua:(Marque uno) Sí _____ NO _____

Si la respuesta es SÍ, tiene mi permiso para contactar al médico de los estudiantes:

Nombre del Médico: _____ Tel: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y regrese a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el Distrito proporcione el nombre del alumno y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO publique información del directorio con respecto a _____
(Nombre de estudiante)

Marque la casilla si se puede hacer una excepción para incluir información y fotos del estudiante en el libro de recuerdos.

Por la presente, estoy en pleno conocimiento de la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma de Padres de Familia o Guardián: _____ Fecha: _____

Aviso de Derechos Bajo *FERPA* **Para Escuelas Primarias y Secundarias**

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como "*FERPA*") les da a los padres y estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigir al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por la cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educativos del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o empresa con quien la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil puede tener acceso al promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, por utilizar en el programa de ayuda financiera postsecundaria Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se enviará cuando un estudiante, o su padre o tutor si el estudiante es menor de 18 años, "opta por no participar" o las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil le permiten proporcionar puntajes de exámenes en lugar de su GPA. (Código de Educación, §§ 69432.9, 69432.92) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o su designado notificará a cada estudiante en el grado 11 y a los padres/tutores del estudiante si el estudiante es menor de 18 años de edad, El promedio (GPA) se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. (Código de Ed., § 69432.9)

A solicitud, la escuela divulga los registros educativos, sin consentimiento previo, a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse. -

(4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. Con respecto a presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

"CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" CUMPLIMIENTO DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de acceso equitativo a la educación pública gratuita, sin importar el estado migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o tutores del estudiante.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, acoso escolar, violencia e intimidación.
- Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Inscripción Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño.
- Nunca es necesario que proporcione información sobre el estado de ciudadanía / inmigración para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca es necesario que proporcione un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos de los estudiantes y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación de información sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres / tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si es Detenido o Deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo la información de contacto de emergencia, incluida la información de los contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición de nombramiento de tutor temporal de la persona, que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o acosado en base a su nacionalidad, etnia o estado migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Phone: (800) 952-5225
E-mail: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

The Attorney General's publications can be downloaded at: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres / tutores y empleados del Distrito Escolar de Hickman:

Secciones 17608 y siguientes del Código de Educación. requiere, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de manejo de plagas en las escuelas. Con este fin, y de conformidad con los requisitos de esta legislación, se le informa de lo siguiente:

El Distrito Escolar de Hickman espera usar los siguientes pesticidas en sus campus durante el próximo año:

Nombre del plaguicida E.P.A. Reg. Número de ingrediente (s) activo (s)

Ver publicado

Los padres / tutores del Distrito Escolar de Hickman pueden registrarse con la persona designada por el Distrito, George Walls, para recibir una notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas llamando al 209-874-1816. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se les proporcionará el nombre y los ingredientes activos del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación.

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo al sitio web del Departamento en www.cde.ca.gov.

Modelo de Notificación de Derechos Bajo la Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra conducta de encuestas, recopilación y uso de información con fines de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- A. Consentimiento antes de que los estudiantes tengan que presentar/llevar una encuesta que concierne a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos - -
 - 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o del padre del estudiante;
 - 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
 - 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 - 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminante o degradante;
 - 5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 - 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 - 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o padres; o
 - 8. Ingresos, excepto los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

- B. Recibir un aviso y una oportunidad de optar por un estudiante fuera de -
 - 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 - 2. Cualquier examen o examen físico invasivo no urgente, requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y la seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para audición, visión o examen de escoliosis, O cualquier examen o examen físico permitido o requerido por la ley estatal; y
 - 3. Actividades que involucran la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para su comercialización o para vender o distribuir la información a otros.

- C. Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso.
 - 1. Encuestas de información protegida de estudiantes;
 - 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadeo, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente;
 - 3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o un menor emancipado bajo la ley estatal.

Hickman Community Charter District ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas o Otros fines de distribución. El Distrito Charter de la Comunidad de Hickman notificará directamente a los padres de estas pólizas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Charter de la Comunidad de Hickman también notificará directamente, por ejemplo a través del Correo de los Estados Unidos o por correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades específicas o encuestas que se mencionan a continuación y proporcionarán una oportunidad para que el padre opte por su hijo De la actividad o encuesta específica. Hickman Community Charter District hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después del comienzo del año escolar, se proporcionará a los padres una notificación razonable de las actividades planeadas y las encuestas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de optar por su hijo de tales actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para la comercialización, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen o examen físico invasivo no urgente, como se describió anteriormente. Padres/estudiantes elegibles que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja con:

Family Policy Compliance Office U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920